
El BOE publica el Acuerdo fiscal entre España y el Reino Unido sobre Gibraltar

Si bien el Brexit no ha alterado la soberanía sobre el Peñón de Gibraltar, sí ha conducido a España y al Reino Unido a alcanzar determinados acuerdos relativos al territorio, incluido este de naturaleza tributaria.

Legal Flash del Área de Derecho Financiero y Tributario

15 de marzo de 2021



-
- > Se trata de un Acuerdo Internacional que aborda esencialmente dos aspectos: criterios de residencia fiscal para personas físicas y jurídicas, y un procedimiento específico de cooperación administrativa.
 - > También incluye un compromiso sobre el mantenimiento en Gibraltar de la normativa de la Unión Europea en ciertas materias.
 - > Debe prestarse especial atención a las diferentes fechas de efecto material que recoge el Acuerdo.
 - > No se incluye ninguna mención específica a la salida de Gibraltar del listado español de paraísos fiscales.



Firma y entrada en vigor del Acuerdo

El estatus de Gibraltar ha sido una de las cuestiones que más ha preocupado al Gobierno español dentro del complejo proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea (en adelante, UE). Si bien pronto fue asumida la idea de que el Brexit no iba a colmar las reivindicaciones históricas respecto a la soberanía sobre Gibraltar, sí suponía una oportunidad para que España, apoyada ahora por sus socios europeos, tratara de introducir reformas en el régimen jurídico aplicable a su relación con el Peñón.

El Acuerdo de retirada del Reino Unido incluía un Protocolo específico sobre Gibraltar, cuyo artículo 3 recogía a su vez un mandato para que, de forma bilateral, España y el Reino Unido establecieran las formas de cooperación necesarias para lograr la plena transparencia en materia fiscal y en relación con la protección de los intereses financieros de todas las partes interesadas.

Este compromiso se materializa en este Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre ambos países (en adelante, el Acuerdo), firmado en marzo de 2019 y que el BOE ha publicado este sábado 13 de marzo de 2021.

La entrada en vigor del Acuerdo se produjo el 4 de marzo de 2021, si bien respecto a los impuestos configurados en torno a periodos impositivos (como el IRPF o el Impuesto sobre Sociedades) surtirá efectos para los que se inicien desde entonces (esto es, si coinciden con el año natural, desde el 1 de enero de 2022). En todo caso, debe resaltarse que el texto recoge otras fechas relevantes que también deben ser tenidas en cuenta.

Contenido del Acuerdo

El Acuerdo comienza asegurando que la inaplicación del Derecho de la UE en Gibraltar quedará compensada con el mantenimiento de una legislación equivalente en materia de transparencia, cooperación administrativa, prácticas fiscales perniciosas y lucha contra el blanqueo de capitales.

En segundo lugar, se regulan una serie de criterios relevantes para la determinación de la residencia fiscal de personas físicas y jurídicas que podrían resumirse de la siguiente manera:

- En el caso de las personas físicas, los conflictos que se produzcan cuando una persona sea residente de las dos jurisdicciones se resolverán a favor de España (i) si dicha persona realiza más de 183 pernoctaciones en territorio español, (ii) si su cónyuge (o pareja bajo “una relación similar”), ascendientes y descendientes dependientes tengan su residencia habitual en España, (iii) si su única vivienda permanente se encuentra a disposición en España, o (iv) si al menos 2/3 de sus activos netos se encuentran en España.



- Todo nacional español que traslade su residencia a Gibraltar con posterioridad al 4 de marzo de 2019 (fecha de la firma del Acuerdo) será considerado residente fiscal exclusivamente en España.
- Para los nacionales no españoles se aplicará la norma de cuarentena fiscal del IRPF (mantenimiento de la residencia fiscal española en el año del cambio de residencia y los 4 siguientes), con la exclusión de los que pasen menos de un ejercicio fiscal completo en España o a los gibraltareños registrados que pasen menos de 4 años en España.
- Respecto a las sociedades y otras formas jurídicas constituidas y gestionadas en Gibraltar o reguladas bajo su normativa, se considerarán exclusivamente residentes en España cuando (i) la mayoría de sus activos se encuentren situados o sean ejercitables en territorio español, (ii) la mayor parte de su renta sea de fuente española, (iii) la mayoría de las personas físicas encargadas de su gestión efectiva sean residentes fiscales en España, o (iv) sea una sociedad, entidad u otros instrumentos o formas jurídicas controladas (política o económicamente) por personas residentes en España.
- Los supuestos (iii) y (iv) anteriores no resultarán de aplicación a entidades constituidas en Gibraltar antes del 16 de noviembre de 2018 bajo determinadas circunstancias que estas deben probar con referencia al 31 de diciembre de 2018. Entre ellas destaca la existencia de un lugar fijo de negocios en territorio gibraltareño, la sujeción efectiva a su impuesto sobre sociedades, un porcentaje cualificado de rentas de fuente gibraltareña y un porcentaje reducido de fuente española.
- En todo caso, las personas jurídicas, entidades y otros instrumentos o formas jurídicas cuya residencia se traslade a Gibraltar después del 4 de marzo de 2021 mantendrán la residencia fiscal exclusivamente en España.
- El Acuerdo no regula criterios de corrección de la doble imposición que puede derivarse de la aplicación de estas normas, sino simplemente una remisión a la normativa interna de cada territorio.

El Acuerdo también desarrolla un régimen de cooperación administrativa e intercambio de información en materia fiscal:

- Se prevé la existencia de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2011/16/UE de cooperación administrativa (DAC) y en la Directiva 2010/24/UE de asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios.
- Se dispone la aplicación íntegra del Convenio Multilateral de asistencia mutua de la OCDE.
- El Acuerdo detalla un régimen específico de intercambio de información entre las autoridades administrativas de España y Gibraltar en relación con determinados conceptos. Estos conceptos son de dos tipos. Por un lado, (i) información sobre trabajadores registrados en un territorio, como residentes en municipios aledaños del otro territorio, y (ii) información sobre buques, aeronaves y vehículos de motor registrados en un territorio en relación con residentes fiscales del otro. Todo ello con efecto para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.



Por otro lado, las autoridades españolas se aseguran el acceso directo a registros públicos gibraltareños respecto a obligaciones fiscales devengadas desde el 1 de enero de 2011.

Por último, debe destacarse que el Acuerdo no incluye ninguna mención específica a los efectos del estatus de Gibraltar en relación con el listado de paraísos fiscales de la normativa española, como sí han hecho en el pasado otros tratados internacionales firmados por España. Por ello, de acuerdo con la redacción literal de la normativa en vigor, en principio cabría concluir que Gibraltar mantiene su consideración de paraíso fiscal.

En todo caso, en relación con esta materia no puede obviarse que actualmente es objeto de tramitación parlamentaria la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, cuyo artículo decimocuarto prevé la modificación de la normativa sustantiva sobre la materia. Esta norma incluye la alteración de los criterios relevantes para la calificación de los territorios, la sustitución del término paraíso fiscal por el de jurisdicción no cooperativa y la adopción de la Orden ministerial como instrumento normativo de actualización del listado.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

